

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

2019 OCT 8 PM 2 59

OFICINA DE ASISTENTE
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

236000

Doctora:

LUCIA DEL PILAR RUEDA VALBUENA

Juez 48 Administrativa del Circuito de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C.

Proceso: Conciliación Extrajudicial entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y **EDUAR ENRIQUE NAVARRO**

Radicado: 11013342048-2018-00343-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto calendado el 30 de septiembre de 2019, notificado en el estado del 01 de octubre del año en curso.

YESICA STEFANNY CONTRERAS PEÑA, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. 1.015.430.088 de Bogotá abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. **280.842** otorgada por el C.S.J, obrando en nombre y representación de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el presente escrito respetuosamente **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido por su Despacho el día 30 de septiembre de 2019, en los términos que a continuación se exponen:

PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto proferido el día 30 de septiembre del presente año y notificado por estado del día 01 de octubre de 2019, por medio del cual se improbo el acuerdo conciliatorio alcanzado entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante **SIC**) y el señor **EDUAR ENRIQUE NAVARRO**, (en adelante el **funcionario**), ante la Procuraduría 194 Judicial Para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., en consideración a lo siguiente:

Caso en concreto:

(...) "El acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento y pago de la prima por dependientes, incluyendo la reserva especial del ahorro del señor Eduar Enrique Navarro, por el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2019, por un valor de \$ 5.609.529, (fol. 6). Por lo que se deben revisar los requisitos formales para verificar si procede o no su aprobación.

En primer término se evidenció que las partes se encuentran debidamente representadas, por un abogado con tarjeta profesional vigente, de igual forma se verifico que el asunto es conciliable, por cuanto se trata de derechos de carácter particular y económico; sobre el fenómeno jurídico de la caducidad, tiene que la conciliación se produjo en torno a derechos sobre prestaciones periódicas, por lo tanto no hay lugar a determinar su ocurrencia, ello en virtud de lo estipulado en el artículo 164, numeral c de la ley 1437 de 2011.

No obstante, se observa que no reposa dentro del expediente certificación de nómina expedida por el funcionario competente de la Superintendencia de Industria y Comercio que acredite que las prestaciones respecto de las cuales se pretende su conciliación, hayan sido devengadas por el señor Eduar Enrique Navarro Morales, en calidad de funcionaria de dicha entidad.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co Teléfono en Bogotá: 5920400 Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27-00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: (571) 5670000 e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El progreso
es de todos

Mincomercio

En este orden de ideas, se improbará el presente acuerdo conciliatorio por no resultar ajustado a derecho, toda vez que no se satisfacen todos los requisitos establecidos por la norma y reiterados por la jurisprudencia, en tanto no se allegaron las pruebas necesarias para determinar la responsabilidad de la entidad."

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

En lo que se refiere a la procedencia y oportunidad del presente escrito, el artículo 242 del CPACA (Ley 1437 de 2011) establece que el recurso de reposición procede en contra de los autos que no sean susceptibles de los recursos de apelación o súplica, según sea el caso.

En concordancia con lo anterior, el artículo 243 *ibídem* no enlista al auto que impruebe una conciliación entre las providencias dictadas por los jueces administrativos susceptibles del recurso de apelación, así como tampoco lo prevé el artículo 246 *ejusdem* como susceptible del recurso de súplica, por lo que resulta claro que la presente censura es procedente.

Por otro lado, frente a la oportunidad, el artículo 318 del CGP (Ley 1564 de 2012), aplicable en virtud de la remisión normativa contemplada en el inciso final del artículo 242 del CPACA, señala que cuando un auto se profiera por fuera de audiencia el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

En consecuencia, el auto recurrido fue notificado por estado del 01 de octubre de 2019, el término para interponer el recurso de reposición en su contra culmina el 08 de octubre del corriente¹, oportunidad dentro de la cual radico el presente memorial en la Secretaría de su Honorable Despacho.

SUSTENTACIÓN

Previo a sustentar la improcedencia de la argumentación del Juzgado 48 Administrativo del circuito de Bogotá D.C. en el Auto que se recurre, resulta importante señalar que del estudio minucioso realizado por el Despacho dispuso que sobre el presente acuerdo NO fue contrario a lo siguiente:

- i) Las partes estuvieron debidamente representadas,
- ii) El asunto es conciliable,
- iii) La acción no se encontró caducada,
- iv) No se menoscabaron derechos ciertos e indiscutibles,
- v) Que obren pruebas necesarias de responsabilidad de la demandada,
- vi) No se lesione el patrimonio del Estado, ni la ley.

Además, reconoce expresamente - Que el acuerdo conciliatorio goza de viabilidad jurídica y que la reserva especial del ahorro constituye factor salarial y forma parte de la asignación básica devengada por los empleados de las superintendencias que estuvieron afiliados a la extinta CORPORANÓNIMAS.

¹ Los días 2 y 3 de octubre de 2019, no corren términos en virtud del cese de actividades anunciada por la Rama Judicial.



En efecto, así lo dejó sentado en las conclusiones de su providencia, al indicar lo siguiente:

"(...) Para el Despacho es claro entonces que la desaparecida Corpoanonimas tenía a su cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, económicas y medico asistenciales consagradas en las normas vigentes para los empleados públicos de la Superintendencia de Industria y Comercio, obligaciones que fueron trasladadas a esta última al momento de decretarse la extinción de aquella.

Establecido lo anterior, y para los efectos previstos en el artículo 58 del citado acuerdo 040 de 1991, la base de liquidación de la denominada Reserva Especial del Ahorro, instituida para las empleadas de la Superintendencia de Industria y Comercio, estaba compuesta por el 65% de la asignación básica mensual, prima por antigüedad, prima técnica y los gastos de representación, factor que igual le correspondía sufragar a Corpoanonimas (...)"

En consecuencia, es claro que el Juzgado 48 Administrativo de Bogotá, para determinar la legalidad del acuerdo conciliatorio, debió centrar su argumentación en dos ítems: (i) si la reserva legal del ahorro constituía salario, posición que, como se vio, fue aceptada por el Fallador, y (ii) si la liquidación certificada por la **SIC** se encontraba ajustada a la legalidad para efectos de evitar un detrimento patrimonial, razón por la cual se resalta que las pruebas aportadas al proceso eran determinantes para establecer que la Entidad reconoce los factores, el monto y periodo sobre el cual se pretende conciliar a través de EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, único órgano autorizado para llevar a cabo conciliaciones de orden extrajudicial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 42994 del 20 de junio de 2018, por medio de la cual se adopta la reglamentación del Comité Técnico de Conciliación de la SIC.

Lo anterior, por cuanto lo que realmente se discutió en la Procuraduría General de la Nación, y que fue objeto de control de legalidad por el Despacho, era la suma adeudada por la **SIC** en razón a la inaplicación de la Reserva Legal del Ahorro al momento de liquidar y pagar los factores antes referenciados, mismos que fueron estudiados por el Comité Técnico de Conciliación de la SIC y la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá oportunamente.

Inclusive, debe decirse que lo único determinante para efectos de la liquidación era establecer a cuánto ascendía el 65% correspondiente a la Reserva Legal del Ahorro, sin necesidad de discriminar uno a uno los factores salariales pagados con ocasión al salario básico, esto, por cuanto el valor adeudado por la **SIC** en razón a la prima por dependientes, se obtiene teniendo como base la reserva legal del ahorro.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de determinar la procedencia del acuerdo conciliatorio alcanzado entre las partes, este recurso se enfocará en desvirtuar el argumento referente a que las pruebas presentadas por la **SIC**, no resultaban suficientes para aprobar el acuerdo conciliatorio logrado en la Procuraduría 194 Judicial para Asuntos Administrativos de la ciudad de Bogotá, para lo cual se demostrará que la documental obrante en el plenario bastaba para que el Despacho procediera a impartir su aprobación o en su defecto, si asaltaban dudas al Fallador sobre estas, acudir a los deberes que le impone el artículo 42 del C.G.P.



1. INDEBIDA VALORACIÓN DE LA UNIDAD DE LA PRUEBA DEL ACUERDO CONCILIATORIO

En la providencia recurrida el Despacho, fija su argumentación para improbar el acuerdo conciliatorio en lo siguiente:

"No obstante, se observa que no reposa dentro del expediente certificación de nómina expedida por el funcionario competente de la Superintendencia de Industria y Comercio que acredite que las prestaciones respecto de las cuales se pretende su conciliación, hayan sido devengadas por el señor Eduar Enrique Nvarro, en calidad de funcionario de dicha entidad."

En este orden de ideas, se improbará el presente acuerdo conciliatorio por no resultar ajustado a derecho, toda vez que no se satisfacen todos los requisitos establecidos por la norma y reiterados por la jurisprudencia, en tanto no se allegaron las pruebas necesarias para determinar la responsabilidad de la entidad."

Sobre este punto, debe indicarse que sorprende la argumentación que el Despacho plantea al señalar que no reposa dentro del expediente certificación de nómina expedida por funcionario competente que acredite las prestaciones devengadas por el funcionario, cuando dentro del expediente se evidencia: (i) Que obra una certificación expedida por el Grupo de Talento Humano, donde se hace referencia puntual al salario básico devengado durante el tiempo de prestación del servicio de la funcionaria, así como la liquidación donde se hizo la misma salvedad para establecer el valor de la reserva especial del ahorro y (ii) Porque el valor a pagar lo establece la misma normatividad.

- **Certificación de fecha 14 de mayo de 2019 y liquidación efectuada dentro del trámite administrativo de fecha 30 de abril de 2019 expedidas por el Coordinador del Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de Industria y Comercio.**

Al respecto, y acogiendo lo reglado por el artículo 244 del Código General del Proceso, en adelante C.G.P tenemos, que los documentos referenciados son de carácter público, por cuanto fueron expedidos por el funcionario competente para tal fin, en ejercicio de sus funciones, los cuales dan fe no solo de su otorgamiento, sino además de las declaraciones que se hacen, siendo totalmente legales, y por tanto, si el Despacho pretendía restarle legalidad a las pruebas documentales debió siquiera argumentar su decisión desvirtuando así su presunción de legalidad, situación que – valga decir- no ocurrió.

En efecto, el artículo 257 del C.G.P establece:

"Artículo 257. Alcance probatorio. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)"

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Talento Humano de la SIC, contiene la siguiente información: (i) Fecha desde que el señor Eduar Enrique Navarro presta sus servicios en la Entidad, describiendo los cargos que ha asumido desde su posesión como Técnico Administrativo 3124 - 11 por nombramiento ordinario, el cual ostentó del 30 de enero de 2012 hasta la fecha.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co Teléfono en Bogotá: 5920400 Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165

Dirección: Cra. 13 # 27-00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: (571) 5970000 e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El progreso
es de todos

Mincomercio

Así mismo se indicó los valores de asignación básica mensual desde el 2014 hasta el 2018, como se evidencia en el expediente sin que ella se haya desvinculado de la Entidad a la fecha de radicación de este escrito.

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
HACE CONSTAR

Que el servidor **EDUAR ENRIQUE NAVARRO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.920.222 de Bogotá, presta sus servicios en esta entidad desde el 15 de noviembre de 2001. Actualmente ocupa el cargo de Técnico Administrativo (Prov) 3124-11 de la planta global asignado a la Oficina de Tecnología e Informática-Grupo de Trabajo de Informática Forense y Seguridad Digital.

Que desde el año 2014 a la fecha, ha desempeñado los siguientes cargos:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Cargo	Código	Grado	Asignación básica	Reserva Especial de Ahorro
01/01/2014	31/12/2014	Técnico Administrativo	3124	11	\$1.321.401,00	\$858.911,00
01/01/2015	31/12/2015	Técnico Administrativo	3124	11	\$1.382.979,00	\$898.936,00
01/01/2016	31/12/2016	Técnico Administrativo	3124	11	\$1.490.437,00	\$968.784,00
01/01/2017	31/12/2017	Técnico Administrativo	3124	11	\$1.591.042,00	\$1.034.177,00
01/01/2018	31/12/2018	Técnico Administrativo	3124	11	\$1.672.027,00	\$1.086.818,00
01/01/2019	A la fecha	Técnico Administrativo	3124	11	\$1.672.027,00	\$1.086.818,00

Decretos Salariales

Año	Decreto	Año	Decreto	Año	Decreto
2014	199	2016	229	2018	330
2015	1101	2017	999		

Que los aportes efectuados al sistema general en salud y pensión, fueron realizados teniendo en cuenta los valores de asignación básica y reserva especial de ahorro.


ANDRI MARCEL OSORIO BETANCOURT

Ahora bien, tanto del valor básico devengado, como de la reserva especial del ahorro, la cual –valga decir- coincide con la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Talento Humano, se puede inferir sin lugar a dudas no solo la vinculación de señor Eduar Enrique Navarro a esta Superintendencia, sino además, los pagos que se han efectuado al referido funcionario durante el periodo solicitado en su petición, documentos que echa de menos el Despacho y que dan claras luces de cómo esta Entidad se enmarca dentro de las normatividad vigente para reconocer y conciliar los mencionados factores.

2. ASPECTOS LEGALES DE LA INCLUSIÓN DE LA RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO PARA LIQUIDAR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FUNCIONARIO EDUAR ENRIQUE NAVARRO -

Así entonces, debe aclararse al Despacho que del estudio juicioso de las disposiciones legales contenidas en el Acuerdo 040 de 1991, determinan que la reserva especial del ahorro equivale a un **65% de la asignación básica**, es decir que, si se analizan los



valores discriminados en las certificaciones emitidas por el Coordinador de Talento Humano de la SIC, el 65% de la asignación básica del cargo profesional universitario 2044 - 11 corresponde a los siguientes valores:

Item	2016	2017	2018	2019
Asignación básica según la Certificación de Talento Humano.	1.490.437	1.591.042	1.672.027	1.672.027
Reserva Especial del Ahorro (65%).	968.784	1.034.177	1.086.818	1.086.818

Es decir, que el tema de discusión para la aprobación del acuerdo conciliatorio debía centrarse en el valor correspondiente a la reserva Especial del Ahorro, y los valores a pagar en cabeza de esta Entidad en razón a los factores salariales conciliados, como lo indicó el Juzgado de conocimiento.

- **El valor a pagar con la inclusión de la reserva especial del ahorro en la prima por dependientes lo establece la misma normatividad.**

Ahora bien, para liquidar el valor correspondiente a la **prima por dependientes**, se debe acudir al artículo 33 del Acuerdo 040 de 1991, cuyo texto señala que la misma corresponderá al 15% del sueldo básico, causándose el derecho cuando existen familiares que dependen económicamente del funcionario. Para el caso particular, la misma fue reconocida por la **SIC** mediante Resolución 2993 del 16 de febrero de 2005, y 4012 del 20 de febrero de 2019 en razón a la prescripción de los derechos laborales, se liquidó para los años del 2016 al 2019, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud del derecho de petición, esto es, el 13 de marzo de 2019. Al respecto es importante acotar que se acogió solo un periodo por cuanto existe una conciliación previamente aprobada por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, pagada mediante Resolución 71445 de 2017.

De lo anterior, queda probado, que las pruebas arrojadas por la SIC al escrito de solicitud de conciliación radicado ante la Procuraduría Judicial 194 para Asuntos Administrativos, son más que suficientes para determinar: i) El cargo del funcionario ii) El salario devengado iii) el valor de la omisión de pago de la SIC sobre la Reserva Especial del Ahorro. V) El valor a pagar por cada uno de los factores reconocidos y conciliados por la Entidad y vi) los periodos para su reconocimiento, en razón a la Reserva Especial del Ahorro. Sin perjuicio de lo anterior, debe recordarse que la operación aritmética se obtiene de las normas objeto de discusión como lo son los Decretos 2739 de 1991, 2156 de 1992, 2621 de 1993, 1080 de 1996 y el Acuerdo 040 de 1991, como se explicó en párrafos anteriores.

3. OMISIÓN DE LOS DEBERES DEL JUEZ COMO SUJETO GARANTE DENTRO DEL PROCESO.

El Juzgado 48 Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro de sus deberes como garante del debido proceso, omitió realizar un estudio detallado de los hechos que fundamentan la solicitud, mismos que fueron debidamente probados **de acuerdo con el acervo probatorio arrojado** y en efecto, de advertir que si llegaren a brillar por su ausencia tan si quiera uno de ellos, de oficio requeriría las partes a fin de ser aportados y despejar cualquier interrogante que se presentare y tener a bien la plena convicción



para tomar una decisión que se ajustara a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, a la jurisprudencia o doctrina a fin de aplicar el principio de la economía procesal.

Ahora, si para el Despacho reinó la incertidumbre en su decisión, de oficio debió obligatoriamente requerir a las partes para que oportunamente aportaran pruebas adicionales que permitieran vislumbrar la legalidad del acuerdo conciliatorio, todo lo anterior, en virtud de lo normado en el Artículo 42 del C.G.P el cual en su literalidad reza:

"Deberes del juez

Son deberes del juez:

- 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
- 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*
- 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*
- 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.*
- 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*
- 6. Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.*
- 7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.*

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable."

3. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

De acuerdo con lo narrado en líneas anteriores, se observa claramente la violación al debido proceso del funcionario EDUAR ENRIQUE NAVARRO MORALES, por cuanto, pasados un año sin una decisión de fondo sobre el asunto, se evidencia que el Despacho no apreció en debida forma las pruebas que reposan en el expediente, las cuales eran suficientes para demostrar los emolumentos cancelados a la referida señora, además de la calidad que ostenta dentro de esta Entidad.



En efecto, el Juzgado de conocimiento omitió efectuar un estudio pormenorizado y juicioso del proceso durante los casi 12 meses de permanencia en el Despacho y, pasado dicho periodo, la decisión que aquí se recurre dista de las particularidades propias del caso concreto por cuanto, determinar en providencia que no existe prueba emanada por funcionario competente para certificar los cargos y asignaciones de la funcionaria se aparta totalmente de la realidad, ya que dentro del expediente no solo obra certificación laboral expedida por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, sino además liquidación efectuada por el Grupo de Trabajo de Administración de Personal en donde se evidencia los pagos efectuados al funcionario Eduar Enrique Navarro Morales, decisión del Comité de Conciliación soportada en certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación en donde se analizó la documental que reposa en su Juzgado.

"La Corte Constitucional² ha mencionado en reiteradas ocasiones que el debido proceso es el desarrollo al principio de legalidad y es el pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas, por cuanto, se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material, siendo además un límite al ejercicio de los poderes públicos que debe ser respetado indistintamente tanto en las actuaciones administrativas como en las de carácter judicial".

Así las cosas, se hace necesario reiterar lo dicho por la Corte Constitucional cuando se discute sobre derechos laborales irrenunciables plasmados en una conciliación ajustada a derecho:

En la sentencia T-592 del 2009, la Corte Constitucional dispone:

"(...) Ahora bien, por derechos irrenunciables se entienden todos aquellos que no son materia de negociación o de discusión.

Los artículos 53 de la Constitución Política y el 13 del Código Sustantivo del Trabajo consagran como garantía fundamental en materia laboral la irrenunciabilidad de los derechos mínimos a favor del trabajador.

Esta Corporación ha manifestado que el principio en mención, refleja el sentido reivindicatorio y proteccionista que para el empleado tiene el derecho laboral. De suerte que los logros alcanzados en su favor, no pueden ni voluntaria, ni forzosamente, por mandato legal, ser objeto de renuncia obligatoria", pues se busca asegurarle al trabajador un mínimo de bienestar individual y familiar que consulte la dignidad humana, siendo por lo tanto de orden público las disposiciones legales que regulan el trabajo humano y sustraídos de la autonomía de la voluntad privada los derechos y prerrogativas en ellas reconocidos, salvo los casos exceptuados expresamente por la ley (artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo)

Según el artículo 13 del Código Sustantivo del Trabajo, los derechos mínimos irrenunciables del trabajador son las garantías que la ley laboral ha consagrado a su favor, entre los que se encuentran el salario mínimo y algunas prestaciones sociales básicas. Todo pacto individual o colectivo por debajo de esos mínimos irrenunciables es nulo y carece de efectos (...)"

² T-115/2018, MP: Alberto Rojas Ríos, Corte Constitucional.



4. CONCLUSIÓN

Finalmente, cabe recalcar que el objeto de disenso del Juzgado 48 Administrativo de Bogotá es la apreciación de las pruebas obrantes en el expediente, por lo que si existió duda respecto al caso concreto, pudo solicitar de forma oficiosa otra prueba que despejara cualquier incertidumbre. No obstante y atendiendo el principio de economía procesal que busca la celeridad en la solución de los conflictos, la SIC aporta junto con este escrito otras pruebas adicionales que a su juicio, fortalecen las ya aportadas, a fin de contrarrestar el argumento esgrimido en el Auto recurrido.

Adicionalmente, si el Despacho consideró que no era importante requerir a la Entidad para aportar alguna otra adicional, pudo revisar en la página de la superintendencia de Industria y Comercio, como de la Superintendencia de Sociedades en donde se encuentra publicado lo referente a la Reserva Especial del Ahorro y la forma de aplicación del mismo, que en su misma lectura se colige, que para aplicación de este derecho a cada funcionario, es más que suficiente probar el cargo desempeñado y el valor de la asignación básica mensual, valores que se encuentran probados para el caso en concreto con la resolución de nombramiento y el acta de posesión del señor Eduar Navarro Morales, además de la certificación de la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Entidad.

En consecuencia, el presente acuerdo conciliatorio deberá ser aprobado por parte del Juzgado 48 Administrativo del Circulo de Bogotá, de lo contrario, tal decisión será vulneradora del debido proceso no solo de la convocada sino también de la SIC quien actuó como convocante, quienes dentro del principio de la buena fe acordaron el pago de las pretensiones periódicas de orden laboral.

5. PRUEBAS QUE SE APORTAN POR PARTE DE LA SIC PARA FORTALECER EL ACUERDO CONCILIATORIO.

En atención a lo anteriormente expuesto y con concordancia con el principio de la economía procesal, la Superintendencia de Industria y Comercio con el ánimo de fortalecer las pruebas que reposan en el expediente, con el mayor respeto aporta la siguiente documental:

- a. Certificación de la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la SIC, donde se reseñan las resoluciones por medio de las cuales ha sido nombrado el funcionario Eduar Navarro Morales, en sus diferentes cargos que ha ejercido y ejerce hasta la fecha en esta Entidad.
- b. Certificación de la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la SIC, donde se referencian los valores liquidados de la nómina del funcionario Eduar Navarro Morales, para el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2016 y el 13 de marzo de 2019, mismo periodo señalado para el acuerdo conciliatorio.
- c. Certificación expedida por el Pagador de la Superintendencia de Industria y Comercio donde se indican todos los valores pagados al funcionario Eduar Navarro Morales, para el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2016 y el 13 de marzo de 2019, mismo periodo señalado para el acuerdo conciliatorio.





Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

- d. Resoluciones Nos. 2993 del 16 de febrero de 2005 y 4012 del 20 de febrero de 2019 por medio de las cuales se reconoce y ordena el pago de la Prima por Dependientes.

PETITUM

En atención a lo anteriormente dicho, solicitamos a su Honorable Despacho que, en acogida de los argumentos expuestos en el presente memorial, revoque el auto calendarado del 30 de septiembre de 2019 y, en su lugar, se disponga la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y el señor **EDUAR ENRIQUE NAVARRO MORALES**, ante la Procuraduría 194 Judicial Para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C

Con consideración y respeto suscriben los apoderados de ambas partes;

Yesica Contreras
YESICA STEFANNY CONTRERAS PEÑA
C.C. 1.015.430.088 de Bogotá D.C.
T.P. 280.842 del C.S. de la J.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:

www.sic.gov.co

Teléfono en Bogotá: 5920400

Línea gratuita a nivel nacional: 01 800 091 01 65

Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente.



El progreso
es de todos

Mincomercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 19-225645- -2-0
TRA: 321 RECURSO HUM
ACT: 330 COMUNICACIÓN
ORI: 111 G.T.ADMIN PERSONAL

FECHA: 2019-10-03 16:37:47
EVE: 318 NOVEDAD
FOLIOS: 7
DES: 60 G.GESTION JUDICIAL

MEMORANDO

111

Para

NEYIRETH YURLEY BRICEÑO RAMÍREZ
COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE GESTION JUDICIAL

De

COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

Asunto: Radicación: 19-225645- -2-0
Trámite: 321
Evento: 318
Actuación: 330
Folios: 7

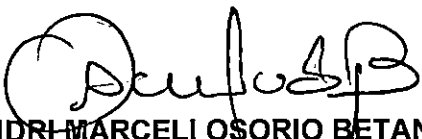
Respetada Doctora:

De conformidad con su solicitud recibida el pasado 1 de octubre de 2019, de manera atenta envío certificación relacionada con todos los conceptos salariales pagados a favor del funcionario **EDUAR ENRIQUE NAVARRO** durante el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2019.

Copia del Acto Administrativo No. 2993 de 2005 por medio del cual se adscribió, reconoce y paga la prima por dependiente al funcionario en mención por su hijo Juan David Navarro Poveda nacido el 12 de diciembre de 2004.

Copia del Acto Administrativo No. 4012 de 2009 por medio del cual se excluyó como beneficio dependiente del servidor en mención a su hijo Juan David Navarro Poveda y se adscribió desde el 20 de febrero de 2019 como beneficiario dependiente a su hijo Eduar Felipe Navarro Poveda.

Atentamente,


ANDRI MARCELI OSORIO BETANCOURT

Elaboró: Libia Hernández R.
Revisó: Andri Marcell Osorio B.
Aprobó: Andri Marcell Osorio B.



Bogotá D.C.
3 de octubre de 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

CERTIFICA

Que los valores liquidados en nómina para el servidor **EDUAR ENRIQUE NAVARRO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.920.222 de Bogotá, durante el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2016 y el 13 de marzo de 2019 son los que se relacionan a continuación:

2016

<i>Paga</i> <i>(aaaa/mm/dd)</i>	<i>Conceptos</i>	<i>Valor</i>
2016/03/30	Sueldo	1,490,437.00
2016/03/30	Reserva especial de ahorro	968,784.00
2016/03/30	Prima por dependientes	223,566.00
2016/03/30	Sueldo	107,458.00
2016/03/30	Sueldo	107,458.00
2016/03/30	Reserva especial de ahorro	69,848.00
2016/03/30	Reserva especial de ahorro	69,848.00
2016/03/30	Prima de alimentación	29,000.00
2016/03/30	Prima por dependientes	16,119.00
2016/03/30	Prima por dependientes	16,119.00
2016/04/29	Sueldo	1,490,437.00
2016/04/29	Reserva especial de ahorro	968,784.00
2016/04/29	Prima por dependientes	223,566.00
2016/04/29	Prima de alimentación	29,000.00
2016/05/30	Sueldo	1,490,437.00
2016/05/30	Reserva especial de ahorro	968,784.00
2016/05/30	Prima por dependientes	223,566.00
2016/05/30	Prima de alimentación	29,000.00
2016/06/10	Prima semestral de junio	2,554,777.00
2016/06/29	Vacaciones anticipadas	2,326,924.00
2016/06/29	Sueldo	1,490,437.00
2016/06/29	Prima de vacaciones	1,396,155.00
2016/06/29	Reserva especial de ahorro	968,784.00
2016/06/29	Prima de actividad	745,219.00

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 15-89625- -1-0 - 2015-05-07 07:42:17

Superintendencia de Industria y Comercio
Cra 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Call center: (571) 5920400 Línea gratuita nacional: 01800-910165
www.sic.gov.co - E-mail: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia.



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

2016/06/29	Prima por dependientes	223,566.00
2016/06/29	Bonificación recreación	99,362.00
2016/06/29	Prima de alimentación	29,000.00
2016/07/30	Sueldo	248,406.00
2016/07/30	Prima por dependientes	223,566.00
2016/07/30	Reserva especial de ahorro	161,464.00
2016/07/30	Prima de alimentación	29,000.00
2016/08/30	Sueldo	1,490,437.00
2016/08/30	Reserva especial de ahorro	968,784.00
2016/08/30	Prima por dependientes	223,566.00
2016/08/30	Prima de alimentación	29,000.00
2016/09/29	Sueldo	1,490,437.00
2016/09/29	Reserva especial de ahorro	968,784.00
2016/09/29	Prima por dependientes	223,566.00
2016/09/29	Prima de alimentación	29,000.00
2016/10/30	Sueldo	1,490,437.00
2016/10/30	Reserva especial de ahorro	968,784.00
2016/10/30	Prima por dependientes	223,566.00
2016/10/30	Prima de alimentación	29,000.00
2016/11/29	Sueldo	1,490,437.00
2016/11/29	Reserva especial de ahorro	968,784.00
2016/11/29	Bonificación por servicios prestados	860,727.00
2016/11/29	Prima por dependientes	223,566.00
2016/11/29	Prima de alimentación	29,000.00
2016/12/09	Prima de navidad	2,913,827.00
2016/12/09	Prima semestral de diciembre	2,559,948.00
2016/12/30	Sueldo	1,490,437.00
2016/12/30	Reserva especial de ahorro	968,784.00
2016/12/30	Prima por dependientes	223,566.00
2016/12/30	Prima de alimentación	29,000.00

2017

Paga (aaaa/mm/dd)	Conceptos	Valor
2017/01/30	Sueldo	1,490,437.00
2017/01/30	Reserva especial de ahorro	968,784.00
2017/01/30	Prima por dependientes	223,566.00
2017/01/30	Prima de alimentación	29,000.00
2017/02/27	Sueldo	1,490,437.00
2017/02/27	Reserva especial de ahorro	968,784.00

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 15-89625- -1-0 - 2015-05-07 07:42:17

Superintendencia de Industria y Comercio
Cra 13 No. 27- 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Call center: (571) 5920400 Línea gratuita nacional: 01800-910165
www.sic.gov.co - E-mail: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia.

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**



Paga (aaaa/mm/dd)	Conceptos	Valor
2017/02/27	Prima por dependientes	223,566.00
2017/02/27	Prima de alimentación	29,000.00
2017/03/30	Sueldo	1,490,437.00
2017/03/30	Reserva especial de ahorro	968,784.00
2017/03/30	Prima por dependientes	223,566.00
2017/03/30	Prima de alimentación	29,000.00
2017/04/29	Sueldo	1,490,437.00
2017/04/29	Reserva especial de ahorro	968,784.00
2017/04/29	Prima por dependientes	223,566.00
2017/04/29	Prima de alimentación	29,000.00
2017/05/30	Sueldo	1,490,437.00
2017/05/30	Fallo Judicial Pagos no Salariales	996,113.00
2017/05/30	Reserva especial de ahorro	968,784.00
2017/05/30	Prima por dependientes	223,566.00
2017/05/30	Prima de alimentación	29,000.00
2017/06/09	Prima semestral de junio	2,559,948.00
2017/06/29	Sueldo	1,431,938.00
2017/06/29	Reserva especial de ahorro	930,760.00
2017/06/29	Prima por dependientes	214,791.00
2017/06/29	Ajuste prima semestral de junio	165,999.00
2017/06/29	Prima de alimentación	26,100.00
2017/07/30	Vacaciones anticipadas	2,077,272.00
2017/07/30	Sueldo	1,591,042.00
2017/07/30	Prima de vacaciones	1,483,766.00
2017/07/30	Reserva especial de ahorro	1,034,177.00
2017/07/30	Prima de actividad	795,521.00
2017/07/30	Prima por dependientes	238,656.00
2017/07/30	Bonificación recreación	106,069.00
2017/07/30	Sueldo	100,605.00
2017/07/30	Sueldo	100,605.00
2017/07/30	Sueldo	100,605.00
2017/07/30	Sueldo	100,605.00
2017/07/30	Sueldo	100,605.00
2017/07/30	Reserva especial de ahorro	65,393.00
2017/07/30	Reserva especial de ahorro	65,393.00
2017/07/30	Reserva especial de ahorro	65,393.00
2017/07/30	Reserva especial de ahorro	65,393.00
2017/07/30	Reserva especial de ahorro	65,393.00
2017/07/30	Prima de alimentación	29,000.00

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 15-89625- -1-0 - 2015-05-07 07:42:17

Superintendencia de Industria y Comercio
Cra 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Call center: (571) 5920400 Línea gratuita nacional: 01800-910165
www.sic.gov.co - E-mail: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia.



**MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

Paga (aaaa/mm/dd)	Conceptos	Valor
2017/07/30	Prima por dependientes	15,090.00
2017/07/30	Prima por dependientes	15,090.00
2017/07/30	Prima por dependientes	15,090.00
2017/07/30	Prima por dependientes	15,090.00
2017/07/30	Prima por dependientes	15,090.00
2017/08/30	Sueldo	530,347.00
2017/08/30	Reserva especial de ahorro	344,726.00
2017/08/30	Prima por dependientes	238,656.00
2017/08/30	Prima de alimentación	29,000.00
2017/09/29	Sueldo	1,538,007.00
2017/09/29	Reserva especial de ahorro	999,705.00
2017/09/29	Prima por dependientes	238,656.00
2017/09/29	Prima de alimentación	29,000.00
2017/10/30	Sueldo	1,591,042.00
2017/10/30	Reserva especial de ahorro	1,034,177.00
2017/10/30	Prima por dependientes	238,656.00
2017/10/30	Prima de alimentación	29,000.00
2017/11/29	Sueldo	1,591,042.00
2017/11/29	Reserva especial de ahorro	1,034,177.00
2017/11/29	Bonificación por servicios prestados	918,827.00
2017/11/29	Prima por dependientes	238,656.00
2017/11/29	Prima de alimentación	29,000.00
2017/12/07	Prima de navidad	3,083,938.00
2017/12/07	Prima semestral de diciembre	2,730,788.00
2017/12/30	Sueldo	1,591,042.00
2017/12/30	Reserva especial de ahorro	1,034,177.00
2017/12/30	Prima por dependientes	238,656.00
2017/12/30	Prima de alimentación	29,000.00

2018

Paga (aaaa/mm/dd)	Conceptos	Valor
2018/01/30	Vacaciones anticipadas	2,080,660.00
2018/01/30	Sueldo	1,591,042.00
2018/01/30	Prima de vacaciones	1,486,186.00
2018/01/30	Reserva especial de ahorro	1,034,177.00
2018/01/30	Prima de actividad	795,521.00
2018/01/30	Prima por dependientes	238,656.00
2018/01/30	Bonificación recreación	106,069.00

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 15-89625- -1-0 - 2015-05-07 07:42:17

Superintendencia de Industria y Comercio
Cra 13 No. 27-100 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Call center: (571) 5920400 Línea gratuita nacional: 01800-910105
www.sic.gov.co - E-mail: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia.



**MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

Paga (aaaa/mm/dd)	Conceptos	Valor
2018/01/30	Prima de alimentación	29,000.00
2018/02/27	Sueldo	477,313.00
2018/02/27	Reserva especial de ahorro	310,253.00
2018/02/27	Prima por dependientes	238,656.00
2018/02/27	Prima de alimentación	29,000.00
2018/03/30	Sueldo	1,672,027.00
2018/03/30	Reserva especial de ahorro	1,086,818.00
2018/03/30	Prima por dependientes	250,804.00
2018/03/30	Ajuste vacaciones en tiempo	105,262.00
2018/03/30	Sueldo	80,985.00
2018/03/30	Ajuste Prima de vacaciones	75,187.00
2018/03/30	Reserva especial de ahorro	52,641.00
2018/03/30	Ajuste prima de Actividad	40,493.00
2018/03/30	Prima de alimentación	29,000.00
2018/03/30	Sueldo	24,295.00
2018/03/30	Reserva especial de ahorro	15,792.00
2018/03/30	Prima por dependientes	12,148.00
2018/03/30	Prima por dependientes	12,148.00
2018/03/30	Ajuste bonificación recreación	5,399.00
2018/04/29	Sueldo	1,672,027.00
2018/04/29	Reserva especial de ahorro	1,086,818.00
2018/04/29	Prima por dependientes	250,804.00
2018/04/29	Prima de alimentación	29,000.00
2018/05/30	Sueldo	1,672,027.00
2018/05/30	Reserva especial de ahorro	1,086,818.00
2018/05/30	Prima por dependientes	250,804.00
2018/05/30	Prima de alimentación	29,000.00
2018/06/08	Prima semestral de junio	2,864,413.00
2018/06/20	Sueldo	1,672,027.00
2018/06/20	Reserva especial de ahorro	1,086,818.00
2018/06/20	Prima por dependientes	250,804.00
2018/06/20	Prima de alimentación	29,000.00
2018/07/30	Sueldo	1,672,027.00
2018/07/30	Reserva especial de ahorro	1,086,818.00
2018/07/30	Prima por dependientes	250,804.00
2018/07/30	Prima de alimentación	29,000.00
2018/08/30	Sueldo	1,672,027.00
2018/08/30	Reserva especial de ahorro	1,086,818.00
2018/08/30	Prima por dependientes	250,804.00

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 15-89625- -1-0 - 2015-05-07 07:42:17

Superintendencia de Industria y Comercio
Cra 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Call center: (571) 5920400 Línea gratuita nacional: 01800-910165
www.sic.gov.co - Email: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia.



**MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

Paga (aaaa/mm/dd)	Conceptos	Valor
2018/08/30	Prima de alimentación	29,000.00
2018/09/30	Sueldo	1,672,027.00
2018/09/30	Reserva especial de ahorro	1,086,818.00
2018/09/30	Reconocimiento por coordinación	514,984.00
2018/09/30	Prima por dependientes	250,804.00
2018/09/30	Prima de alimentación	29,000.00
2018/10/30	Sueldo	1,672,027.00
2018/10/30	Reserva especial de ahorro	1,086,818.00
2018/10/30	Reconocimiento por coordinación	551,769.00
2018/10/30	Prima por dependientes	250,804.00
2018/10/30	Prima de alimentación	29,000.00
2018/11/30	Sueldo	1,672,027.00
2018/11/30	Reserva especial de ahorro	1,086,818.00
2018/11/30	Bonificación por servicios prestados	965,596.00
2018/11/30	Reconocimiento por coordinación	551,769.00
2018/11/30	Prima por dependientes	250,804.00
2018/11/30	Prima de alimentación	29,000.00
2018/12/07	Prima de navidad	3,268,296.00
2018/12/07	Prima semestral de diciembre	2,868,311.00
2018/12/30	Sueldo	1,672,027.00
2018/12/30	Reserva especial de ahorro	1,086,818.00
2018/12/30	Reconocimiento por coordinación	551,769.00
2018/12/30	Prima por dependientes	250,804.00
2018/12/30	Prima de alimentación	29,000.00

2019

Paga (aaaa/mm/dd)	Conceptos	Valor
2019/01/30	Sueldo	1,672,027.00
2019/01/30	Reserva especial de ahorro	1,086,818.00
2019/01/30	Reconocimiento por coordinación	551,769.00
2019/01/30	Prima por dependientes	250,804.00
2019/01/30	Prima de alimentación	29,000.00
2019/02/27	Sueldo	1,672,027.00
2019/02/27	Reserva especial de ahorro	1,086,818.00
2019/02/27	Reconocimiento por coordinación	551,769.00
2019/02/27	Prima por dependientes	250,804.00

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 15-89625- -1-0 - 2015-05-07 07:42:17

Superintendencia de Industria y Comercio
Cra 13 No. 27- 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Call center: (571) 5920400 Línea gratuita nacional: 01 800-910165
www.sic.gov.co - E-mail: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia.



**MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

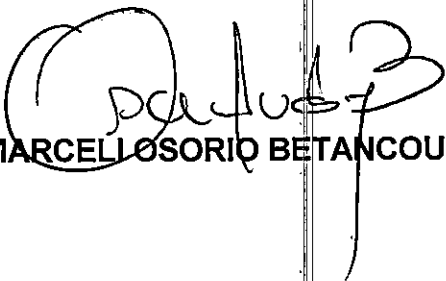


Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Paga (aaaa/mm/dd)	Conceptos	Valor
2019/02/27	Prima de alimentación	29,000.00


ANDRI MARCELLOSORIO BETANCOURT

Elaboró: Emilse I. Triana G.

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 15-89625- -1-0 - 2015-05-07 07:42:17

Superintendencia de Industria y Comercio
Cra 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Call center: (571) 5920400 Línea gratuita nacional: 01800-910165
www.sic.gov.co - E-mail: contactenos@sic.gov.co - Bogotá DC - Colombia.



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2005

(12 - 2 9 9 3)

16 FEB. 2005

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Prima por Dependientes

EL SECRETARIO GENERAL,
en ejercicio de sus facultades legales conferidas
por la resolución 10710 del 04 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante decreto 1695 del 27 de junio de 1997, el Gobierno Nacional decidió suprimir y liquidar la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "CORPORANONIMAS", entidad encargada del pago de los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a Corporanónimas.

SEGUNDO: Que en el artículo 12 del decreto 1695 del 27 de junio de 1997, establece que el pago de los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a CORPORANONIMAS (Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Valores) contenidos en los decretos 2739 de 1991, 2156 de 1992, 2621 de 1993, 1080 de 1996 y el Acuerdo 040 de 1991 de la Junta Directiva de Corporanónimas en adelante estarán a cargo de dichas Superintendencias, respecto de sus empleados.

TERCERO: Que mediante los artículos 33, 34, 35, 36, y 37 del Acuerdo vigente 040 del 13 de noviembre de 1991, emitido por la Junta Directiva de CORPORANONIMAS, los afiliados forzosos que adscriban beneficiarios que dependan económicamente y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de este Reglamento, tendrán derecho a recibir mensualmente una prima por dependientes en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del Sueldo Básico, Prima de Antigüedad y Gastos de Representación.

CUARTO: Que el afiliado Eduar Enrique Navarro Morales identificado con C.C. 79.920.222, en el cargo de Auxiliar Administrativo 5120-08 (Provisional) de la planta global asignado al Grupo de Trabajo del Centro de Documentación e Información, solicita la adscripción de su hijo Juan David Navarro Poveda, como su beneficiario y el reconocimiento y pago de una prima por dependientes.

QUINTO: Que el funcionario en mención acreditó el derecho el día 14 de febrero de 2005 con los siguientes documentos:

1. Copia del registro civil de nacimiento 37418653 de Juan David Navarro Poveda, expedido por la Notaría Cincuenta y Tres (53) de Bogotá.
2. Declaración suscrita por el solicitante, del 14 de febrero de 2005 en la cual manifiesta que su hijo que desea adscribir depende económicamente de él.
3. El niño Juan David Navarro Poveda, se encuentra como beneficiario del funcionario en mención en la E.P.S. de COMPENSAR.

2993

16-Feb-2005

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Prima por Dependientes

SEXTO: Que como afiliado forzoso según artículo 2º del Acuerdo 040 de 1991, tiene derecho a solicitar el reconocimiento y pago de la prima por dependientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir como beneficiario dependiente del afiliado y funcionario Eduar Enrique Navarro Morales identificado con C.C. 79.920.222, a su hijo Juan David Navarro Poveda, nacido el 12 de diciembre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar pagar al afiliado y funcionario Eduar Enrique Navarro Morales identificado con C.C. 79.920.222, la Prima por Dependientes en cuantía equivalente al 15% del Sueldo Básico que corresponde al cargo que desempeña de conformidad con los artículos 33,34,35,36, y 37 del Acuerdo 040 de 1991, desde el 1 de marzo de 2005.

ARTICULO TERCERO: La Superintendencia de Industria y Comercio se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento la veracidad de los documentos y en caso de falsedad en cualquiera de estos será causal suficiente para iniciar las investigaciones y presentar las demandas a que hubiere lugar, según la Ley.

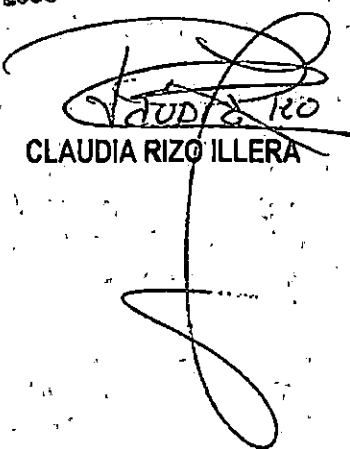
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá.D.C., a los

16 FEB. 2005

EL SECRETARIO GENERAL,


CLAUDIA RIZO ILLERA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 4012 DE 2019

Por la cual se reemplaza un beneficiario dependiente

LA SECRETARIA GENERAL

en ejercicio de las facultades conferidas
por la Resolución 449 del 18 de enero del 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1695 del 27 de junio de 1997, el Gobierno Nacional decidió suprimir y liquidar la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "CORPORANONIMAS", entidad encargada del pago de los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a Corporanónimas.

Que mediante el artículo 12 del Decreto en mención, se estableció que el pago de los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a CORPORANONIMAS (Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Valores-hoy Superintendencia Financiera) contenidos en los Decretos 2739 de 1991, 2156 de 1992, 2621 de 1993, 1080 de 1996 y el Acuerdo 040 de 1991 de la Junta Directiva de Corporanónimas en adelante estarán a cargo de dichas Superintendencias, respecto de sus empleados.

Que mediante los artículos 33, 34, 35, 36, y 37 del Acuerdo 040 de noviembre 13 de 1991, emitido por la Junta Directiva de CORPORANONIMAS, los servidores públicos que adscriban beneficiarios que dependan económicamente de los mismos y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de este Reglamento, tendrán derecho a recibir mensualmente una prima por dependientes en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del Sueldo Básico, Prima de Antigüedad y Gastos de Representación.

Que mediante Resolución 2993 del 16 de febrero de 2005, se adscribió como beneficiario dependiente del servidor público Eduar Enrique Navarro Morales, a su hijo Juan David Navarro Poveda y reconoció una prima por dependientes del 15% de la asignación básica.

Que el servidor público Eduar Enrique Navarro Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.222, quien ocupa el empleo de Técnico Administrativo (Prov), Código 3124, Grado 11, solicitó mediante oficio 19-29738 del 4 de febrero de 2019, la exclusión de su hijo Juan David Navarro Poveda como último beneficiario dependiente y que en su reemplazo se adscriba a su hijo Eduar Felipe Navarro Poveda, como su beneficiario a efectos de que proceda el reconocimiento y pago de una prima por dependientes.

Que el servidor público en mención acreditó la totalidad de los requisitos exigidos el 4 de febrero de 2019, con los siguientes documentos:

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento 53364579 de Eduar Felipe Navarro Poveda de la Notaria veintiuno (21) de la ciudad de Bogotá.
2. Declaración suscrita por el solicitante del 4 de febrero de 2019, en la cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que su hijo Eduar Felipe Navarro Poveda, depende económicamente de él.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Excluir como beneficiario dependiente del servidor público Eduar Enrique Navarro Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.222, a su hijo Juan David Navarro Poveda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Adscribir como beneficiario dependiente del servidor público Eduar Enrique Navarro Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.222, a su hijo Eduar Felipe Navarro Poveda, nacido el 13 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4012 DE 2019

Por la cual se reemplaza un beneficiario dependiente

ARTÍCULO 3. Reconocer y ordenar pagar al servidor público Eduar Enrique Navarro Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.222, la Prima por Dependientes en cuantía equivalente al 15% del sueldo básico que corresponde al cargo que desempeña de conformidad con los artículos 33,34,35,36, y 37 del Acuerdo 040 de 1991.

ARTÍCULO 4. El servidor público está en la obligación de informar oportunamente las situaciones que conlleven a la pérdida de la presente Prima por Dependientes según el parágrafo del artículo 37 del Acuerdo 040 de 1991, al Grupo de Trabajo de Administración de Personal, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

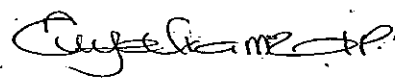
ARTÍCULO 5. La Superintendencia de Industria y Comercio se reserva el derecho de corroborar en cualquier momento la veracidad de los documentos aportados.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 de Febrero de 2019

LA SECRETARIA GENERAL,



ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS

Proyectó: Lilibia Hernández Reyes

Revisó: Yeimi Lorena Colmenares Gonzalez, Andri Marcell Osorio Betancourt

Aprobó: Angélica María Acuña Porras



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 19-225645- -3-0
TRA: 321 RECURSOHUM
ACT: 451 RESPTAREQUERIM
ORI: 130 DIR.FINANCIERA

FECHA: 2019-10-04 11:19:35
EVE: 318 NOVEDAD
FOLIOS: 2
DES: 60 G.GESTIONJUDICIAL

MEMORANDO

130

Para NEYIRETH YURLEY BRICEÑO RAMÍREZ
COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE GESTION JUDICIAL

De DIRECTOR FINANCIERO

Asunto: Radicación: 19-225645- -3-0
Trámite: 321
Evento: 318
Actuación: 451
Folios: 2

Apreciada Doctora:

En atención a su solicitud, adjunto certificación suscrita por el pagador de esta superintendencia, en relación con los pagos que por todo concepto se han efectuado al funcionario EDUAR ENRIQUE NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía 79.920.222.

Atentamente,



RICARDO CASTILLO BELTRAN

Elaboró: César Cáceres
Revisó: César Cáceres
Aprobó: Ricardo castillo Beltrán



LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICA

Que la Superintendencia de Industria y Comercio pago al señor EDUAR ENRIQUE NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.920.222, los conceptos y valores por los períodos que a continuación se indican:

AÑO	2016										
CONCEPTO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
1003 - Sueldo	\$ 1.705.353,00	\$ 1.490.437,00	\$ 1.490.437,00	\$ 1.490.437,00	\$ 248.406,00	\$ 1.490.437,00	\$ 1.490.437,00	\$ 1.490.437,00	\$ 1.490.437,00	\$ 1.490.437,00	\$ 13.877.255,00
1263 - Vacaciones anticipadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.326.924,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.326.924,00
5000033 - Bonificación por servicios prestados	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 860.727,00	\$ -	\$ 860.727,00
5000063 - Prima de vacaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.396.155,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.396.155,00
5000073 - Bonificación recreación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 99.362,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 99.362,00
50005258 - Prima de navidad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.913.827,00	\$ 2.913.827,00
51005375 - Prima de actividad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 745.219,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 745.219,00
51005376 - Reserva especial de ahorro	\$ 1.108.480,00	\$ 968.784,00	\$ 968.784,00	\$ 968.784,00	\$ 161.464,00	\$ 968.784,00	\$ 968.784,00	\$ 968.784,00	\$ 968.784,00	\$ 968.784,00	\$ 9.020.216,00
51005381 - Prima de alimentación	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 290.000,00
51005384 - Prima semestral de diciembre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.559.948,00	\$ 2.559.948,00
51005385 - Prima semestral de junio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.554.777,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.554.777,00
52005405 - Prima por dependientes	\$ 255.804,00	\$ 223.566,00	\$ 223.566,00	\$ 223.566,00	\$ 223.566,00	\$ 223.566,00	\$ 223.566,00	\$ 223.566,00	\$ 223.566,00	\$ 223.566,00	\$ 2.267.898,00
Viaticos	\$ -	\$ 53.379,00	\$ 380.032,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 433.411,00
Total general	\$ 3.098.637,00	\$ 2.765.166,00	\$ 3.091.819,00	\$ 9.834.224,00	\$ 662.436,00	\$ 2.711.787,00	\$ 2.711.787,00	\$ 2.711.787,00	\$ 3.572.514,00	\$ 8.185.562,00	\$ 39.345.719,00

AÑO	2017												
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
1003 - Sueldo	\$ 1.490.437,00	\$ 1.490.437,00	\$ 1.490.437,00	\$ 1.490.437,00	\$ 1.490.437,00	\$ 1.431.938,00	\$ 2.094.067,00	\$ 530.347,00	\$ 1.538.007,00	\$ 1.591.042,00	\$ 1.591.042,00	\$ 1.591.042,00	\$ 17.819.670,00
1263 - Vacaciones anticipadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.077.272,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.077.272,00
5000033 - Bonificación por servicios prestados	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 918.827,00	\$ -	\$ 918.827,00
5000063 - Prima de vacaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.483.766,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.483.766,00
5000073 - Bonificación recreación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.069,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.069,00
50005258 - Prima de navidad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.083.938,00	\$ 3.083.938,00
51005375 - Prima de actividad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 795.521,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 795.521,00
51005376 - Reserva especial de ahorro	\$ 968.784,00	\$ 968.784,00	\$ 968.784,00	\$ 968.784,00	\$ 968.784,00	\$ 930.760,00	\$ 1.361.142,00	\$ 344.726,00	\$ 999.705,00	\$ 1.034.177,00	\$ 1.034.177,00	\$ 1.034.177,00	\$ 11.582.784,00
51005381 - Prima de alimentación	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 26.100,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 345.100,00
51005384 - Prima semestral de diciembre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.730.788,00	\$ 2.730.788,00
51005385 - Prima semestral de junio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.559.948,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.559.948,00
52005406 - Prima por dependientes	\$ 223.566,00	\$ 223.566,00	\$ 223.566,00	\$ 223.566,00	\$ 223.566,00	\$ 214.791,00	\$ 314.106,00	\$ 238.656,00	\$ 238.656,00	\$ 238.656,00	\$ 238.656,00	\$ 238.656,00	\$ 2.840.007,00
52005422 - Fallo Judicial Pagos no Salariales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 996.113,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 996.113,00
52005424 - Ajuste prima semestral de junio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 165.999,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 165.999,00
Total general	\$ 2.711.787,00	\$ 2.711.787,00	\$ 2.711.787,00	\$ 2.711.787,00	\$ 3.707.900,00	\$ 5.329.536,00	\$ 8.260.943,00	\$ 1.142.729,00	\$ 2.805.368,00	\$ 2.892.875,00	\$ 3.811.702,00	\$ 8.707.601,00	\$ 47.505.802,00

AÑO	2018
-----	------

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
1003 - Sueldo	\$ 1.591.042,00	\$ 477.313,00	\$ 1.777.307,00	\$ 1.672.027,00	\$ 1.672.027,00	\$ 1.672.027,00	\$ 1.672.027,00	\$ 1.672.027,00	\$ 1.672.027,00	\$ 1.672.027,00	\$ 1.672.027,00	\$ 1.672.027,00	\$ 18.893.905,00
1263 - Vacaciones anticipadas	\$ 2.080.660,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.080.660,00
5000033 - Bonificación por servicios prestados	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5000063 - Prima de vacaciones	\$ 1.486.186,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 965.596,00	\$ -	\$ 965.596,00
5000073 - Bonificación recreación	\$ 106.069,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.069,00
50005258 - Prima de navidad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
51005375 - Prima de actividad	\$ 795.521,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.268.296,00	\$ 3.268.296,00
51005376 - Reserva especial de ahorro	\$ 1.034.177,00	\$ 310.253,00	\$ 1.155.251,00	\$ 1.086.818,00	\$ 1.086.818,00	\$ 1.086.818,00	\$ 1.086.818,00	\$ 1.086.818,00	\$ 1.086.818,00	\$ 1.086.818,00	\$ 1.086.818,00	\$ 1.086.818,00	\$ 12.281.043,00
51005381 - Prima de alimentación	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 348.000,00
51005384 - Prima semestral de diciembre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.868.311,00	\$ 2.868.311,00
51005385 - Prima semestral de junio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.864.413,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.864.413,00
52005405 - Prima por dependientes	\$ 238.656,00	\$ 238.656,00	\$ 275.100,00	\$ 250.804,00	\$ 250.804,00	\$ 250.804,00	\$ 250.804,00	\$ 250.804,00	\$ 250.804,00	\$ 250.804,00	\$ 250.804,00	\$ 250.804,00	\$ 3.009.648,00
5300003 - Reconocimiento por coordinación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 514.984,00	\$ 551.769,00	\$ 551.769,00	\$ 551.769,00	\$ 2.170.291,00
7100000 - Ajuste Prima de vacaciones	\$ -	\$ -	\$ 75.187,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 75.187,00
7100001 - Ajuste vacaciones en tiempo	\$ -	\$ -	\$ 105.262,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.262,00
7100002 - Ajuste bonificación recreación	\$ -	\$ -	\$ 5.399,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.399,00
7100003 - Ajuste prima de Actividad	\$ -	\$ -	\$ 40.493,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 40.493,00
Total general	\$ 7.361.311,00	\$ 1.055.222,00	\$ 3.462.999,00	\$ 3.038.649,00	\$ 3.038.649,00	\$ 5.903.062,00	\$ 3.038.649,00	\$ 3.038.649,00	\$ 3.553.633,00	\$ 3.590.418,00	4556014	\$ 9.727.025,00	\$ 51.364.280,00

AÑO	2019
-----	------

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTALES
1003 - Sueldo	\$ 1.672.027,00	\$ 1.672.027,00	\$ 1.672.027,00	\$ 5.016.081,00
51005376 - Reserva especial de ahorro	\$ 1.086.818,00	\$ 1.086.818,00	\$ 1.086.818,00	\$ 3.260.454,00
51005381 - Prima de alimentación	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 87.000,00
52005405 - Prima por dependientes	\$ 250.804,00	\$ 250.804,00	\$ 250.804,00	\$ 752.412,00
5300003 - Reconocimiento por coordinación	\$ 551.769,00	\$ 551.769,00	\$ 551.769,00	\$ 1.655.307,00
Total general	\$ 3.590.418,00	\$ 3.590.418,00	\$ 3.590.418,00	\$ 10.771.254,00

La presente certificación se expide tomando como base la información almacenada en el sistema de nómina de esta Superintendencia Se expide en Bogotá a los tres (04) días del mes de octubre de 2019

CESAR MARSELO CACERES-LIZARAZO